



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04758-2007-PA/TC  
PIURA  
LUCIO ALFONSO ARANA SÁNCHEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2008

### VISTO

El escrito obrante a fojas 8 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Lucio Alfonso Arana Sánchez, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira- Piura; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49º, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Asimismo conforme al artículo 37º. del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta de fojas 10.
2. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene como objeto dejar firme la resolución impugnada que al recurrente le fue adversa, esto es, la sentencia en segundo grado, y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.º del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Tener por desistido a don Lucio Alfonso Arana Sánchez del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo contra la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira- Piura, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (r)